

que supone un incremento para cada trabajador con jornada completa de --- 74.868.-ptas anuales y 43.680.-ptas para los trabajadores con jornada --- reducida.

A N E X O nº 3

HORARIO Y TURNO DE TRABAJO

Administración.....	9,00 a 15,00	13,00 a 20,00	
Subalternos y Limpieza	9,00 a 15,00	15,00 a 21,00	21,00 a 3,00 3,00 a 9,00
Enlaces motorizados...	9,00 a 15,00	17,00 a 23,00	
Fotocomposición.....		15,00 a 21,00	21,00 a 3,00 23,00 a 5,00
Fotomecánica.....			21,00 a 3,00 22,00 a 4,00 23,00 a 5,00
Rotativa.....			1,00 a 7,30
Cierre.....			2,30 a 8,30 2,00 a 6,30 3,00 a 7,00
Reparto.....	7,00 a 9,00 7,00 a 10,00		
Mantenimiento.....	9,00 a 15,00	16,00 a 22,00	22,00 a 4,00

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 25 de mayo de 1988, por la que se acuerdo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 29 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo núm. 14.869, seguido a instancia de Sociedad Anónima Industrial Corchera.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional, con el nº 14.869 a instancia de Sociedad Anónima Industrial Corchera contra la desestimación presunta de su petición de retasación o revisión del justiprecio señalado a la finca nº 40 del Polígono de la ACTUR de «La Cartuja» de Sevilla, ha recaído sentencia con fecha 29 de octubre de 1987, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«FALLAMOS: Que estimando, como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad Anónima Industrial Corchera, representada por el Procurador D. Luciano Rosch Nadal, con asistencia letrada, contra la desestimación presunta de su petición de que se proceda a la retasación o a la revisión del justiprecio señalado a la finca nº 40 del Polígono de la ACTUR de «La Cartuja» (Sevilla), debemos declarar y declaramos que aquél acto no se ajusta a derecho y en consecuencia lo anulamos solamente en lo relativo al derecho (que declaramos) del recurrente a que la Administración proceda a revisar el justiprecio hasta el momento de su pago (22 de julio 1975) y declaramos, en cambio, que el acto recurrido se ajusta a derecho en todo los demás. Sin mención especial de las costas del Proceso».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, así mismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 25 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de lo Consejería en Sevilla.

ORDEN de 25 de mayo de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 12 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso núm. 14.943 seguido a instancia de doña María del Carmen Batín Arellano y otros.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional, con el nº 14.943 a instancia de Dña. Mª del Carmen Botín Arellano y otros contra la desestimación presunta de su petición de retasación o revisión del justiprecio señalado a la finca nº 113 del Polígono de la ACTUR de «La Cartuja» de Sevilla, ha recaído sentencia con fecha 12 de noviembre de 1987, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«FALLAMOS: Que estimando, como estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Dña. Mª del Carmen Botín Arellano, Dña. Mª de los Angeles, D. Ricardo y Dña. Mª del Carmen Arellano Botín, representados por el Procurador D. Luciana Rosch Nadal, con asistencia letrada, contra la desestimación presunta de su petición de que se proceda a la retasación o a la revisión del justiprecio señalado a la finca nº 113 del Polígono de la ACTUR de «La Cartuja» (Sevilla), debemos declarar y declaramos que aquél acto no se ajusta a Derecho y en consecuencia lo anulamos solamente en lo relativo al derecho (que declaramos) de los recurrentes a que la Administración proceda a revisar el justiprecio hasta el momento de su pago, 19 de junio 1979 y declaramos, en cambio, que el acto recurrido se ajusta a Derecha en todo los demás. Sin mención especial de las costas del Proceso».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, así mismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 25 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegada Provincial de la Consejería en Sevilla.

ORDEN de 25 de mayo de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 5 de febrero de 1988, en el recurso núm. 881/85 seguido a instancia de don Jaime Coll Fernández.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo nº 881/85 seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla (Sala de lo Contencioso-Administrativo) a instancia de D. Jaime Coll Fernández, contra el acuerdo de la Consejería de Política Territorial, (hoy obras Públicas y Transportes), en cuyo recurso es parte el Ayuntamiento de Dos Hermanas, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Dos Hermanas, ha sido dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesta por el Procurador Sr. Arévalo Espejo en nombre y representación de D. Jaime Coll Fernández, contra la resolución de la Consejería de Política Territorial, (hoy Obras Públicas y Transportes) de la Junta de Andalucía, de 10 de abril de 1984, BOJA de 25 siguiente, y la desestimación presunta del recurso de reposición deducido frente a la misma, los que

debemos de confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, así mismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 25 de mayo de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla.

ORDEN de 25 de mayo de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con fecha 23 de enero de 1984, en el recurso contencioso núm. 103/82, seguido a instancia de don Fernando Bustamante Torrealba.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo n° 103/82 seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla (Sala de lo Contencioso-Administrativo) a instancia de D. Fernando Bustamante Torrealba, contra el acuerdo de la Consejería de Política Territorial, (hoy obras Públicas y Transportes), de la Junta de Andalucía de 24 de noviembre de 1981 recaído en alzada sobre solicitud de licencia de obras del proyecto de 42 viviendas, locales comerciales y garages en c/ Marqués de Mondéjar, esquina a la c/ Sargento Provisional de Granada, ha sido dictada sentencia con fecha 23 de enero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador D. Mauricio Gardillo Cañas en nombre de D. Fernando Bustamante Torrealba contra Resolución de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía de 24 de noviembre de 1981, desestimatoria de alzada contra Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada de 29 de mayo del mismo año, que declaró no procedía entrar a considerar la petición de licencia formulada el 23 de julio de 1980 al Ayuntamiento de Granada para construir 42 viviendas, locales comerciales y garage en la c/ Marqués de Mondéjar, esquina a Sargento Provisional de la misma capital, porque el 17 de noviembre de 1980 el Ayuntamiento habrá requerido al promotor para presentar Estudio de Detalle que legalizará las calles existentes sin contestar a tal requerimiento, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, así mismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 25 de mayo de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería en Granada.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 2 de abril de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, por la que se acuerda la descatalogación

de la porcelo del monte Sierra del Real, término municipal de Istón.

Resultando que con fecha 2 de mayo de 1986 los herederos de D. Cristóbal Villalba, acordaron iniciar expediente para la permuta de una parcela denominada «El Corchadillo» que constituye un enclavado del monte «Sierra del Real», n° 40 del Catálogo de Utilidad Pública y del Elenco MA-3.092, del término municipal de Istón (Málaga), por otra parcela del citado monte de propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Resultando que con fecha de 1901, modificada por la R.O. de 30 de marzo de 1907, que aprobó definitivamente dicho Catálogo, fué declarada de Utilidad Pública con el n° 40 y una cabida de 5.721.68 Has. el monte «Sierra del Real» cuyo deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 14 de marzo de 1973.

Resultando que del examen de la documentación que figura en el expediente se deduce la necesidad de descatalogación previa de la parcela del monte a permutar.

Vistos los arts. 44 en relación con el 185 del Reglamento de Montes, Orden de 21 de mayo de 1987 de la Consejería de Agricultura y Pesca (BOJA núm. 48 de 5 de junio de 1987), Ley de Montes y demás disposiciones de aplicación.

Esta Presidencia,

HA RESUELTO

1. Aprobar el expediente de permuta.
2. Excluir del Catálogo de Utilidad Pública la parcela a permutar en el monte «Sierra del Real».

Sevilla, 24 de mayo de 1988.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de mayo de 1988, por la que se asigna la clasificación definitiva al Centro privado de Bachillerato Virgen del Perpetuo Socorro, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo Sr.:

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato «Virgen del Perpetuo Socorro» de Jerez de la Frontera (Cádiz) en solicitud de la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente ha sido presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado favorablemente por el Servicio Provincial de Inspección y elevándose propuesto por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional durante tres cursos;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15);

Vistas la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 (BOE del 4) y los Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 (BOE del 18) y 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato.

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato al Centro que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 14 y 24.2. de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Denominación: «Virgen del Perpetuo Socorro».

Domicilio: Avda. Ntra. Sra. Sagrada Corazón, 26. (Monte Alto).

Titular: Hijas de Ntra. Sra. del Sagrado Corazón.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 4 unidades y capacidad para 160 puestos escolares.